

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2017-00660

Revisadas las diligencias, el Despacho dispone:

Previamente a resolver sobre la terminación del proceso, coadyúvese la solicitud por el apoderado de la parte demandante. Lo anterior comoquiera que el requerimiento realizado por el extremo ejecutado no se subsume dentro de ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ